



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5632-2007-PHC/TC
AREQUIPA
JOSÉ SALOMÓN LINARES CORNEJO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de Noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Salomón Linares Cornejo contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 83, su fecha 15 de octubre de 2007, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 16 de agosto de 2007, interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Primer Juzgado Penal de Arequipa, don Freddy Apaza Nóbrega, por vulneración a sus derechos constitucionales al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la libertad individual. Alega que el Juzgado emplazado, en el proceso penal N° 1953-2004 que se le sigue por la presunta comisión del delito de difamación, no ha cumplido con lo señalado por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, colegiado que ordenó se realice la prueba de veracidad, toda vez que dictó sentencia condenatoria sin tener en cuenta el acto procesal señalado.

Realizada la investigación sumaria, el demandante rinde su declaración ratificando los términos de su demanda. Por su parte, el Juez emplazado rinde su declaración explicativa negando los cargos que se le atribuye en la demanda.

El Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, a fojas 39, con fecha 4 de setiembre de 2007, declaró improcedente la demanda por estimar que la Sala Penal ha ordenado al Juez demandado emita nueva sentencia contra el recurrente debiendo pronunciarse sobre la prueba de verdad planteada por el demandante, pero no que se actúe dicha prueba.

La recurrida confirmó la apelada por similares fundamentos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. Mediante la presente demanda se pretende que el Juez penal emplazado cumpla con la resolución de fecha 25 de junio de 2007 (a fojas 48 del cuadernillo adjunto), expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró nula la sentencia dictada contra el accionante, y ordenó emita nuevo pronunciamiento sobre la prueba de verdad que éste solicitara.
2. Al respecto, el proceso constitucional de hábeas corpus es el instrumento procesal que tiene como finalidad tutelar la libertad individual y los derechos conexos a esta, y procede, conforme a lo estipulado en el artículo 200, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, *“ante la violación o amenaza de violación, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos”*, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal Constitucional.
3. De autos se aprecia que el supuesto incumplimiento de un mandato judicial en que habría incurrido el Juez penal demandado resulta desvirtuado, por cuanto a fojas 51 y 52 (del cuadernillo adjunto al expediente constitucional) se aprecia que el emplazado magistrado dispuso la realización de actos jurisdiccionales referidos al acatamiento de lo ordenado por la Sala penal superior que anuló la sentencia impuesta al actor, decisión jurisdiccional que viene siendo cumplida en sus propios términos por el demandado, no existiendo en autos elementos de juicio que supongan una conducta lesiva a los derechos constitucionales del accionante.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)